

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2464/1968, de 20 de septiembre, por el que se modifican los derechos arancelarios de determinados productos petrolquímicos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, del día 10 de octubre de 1968, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14392, línea 17, donde dice: «29.04 B-2 Nono propilenglicol», debe decir: «29.04 B-2 Monopropilenglicol».

En la página 14392, línea 35, donde dice: «39.01G Pditereftalato de etilenglicol», debe decir: «39.01G Politereftalato de etilenglicol».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se aprueban las normas de organización del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La disposición final segunda del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, por el que se reorganizó el Instituto Nacional de la Vivienda para acomodarlo a lo establecido en el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, autorizó a este Ministerio para que, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, desarrollara el contenido de las disposiciones del primero de los Decretos citados, configurando la organización administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda en Secciones y Negociados.

Haciendo uso de tal autorización, este Ministerio ha procedido, mediante las normas que por esta Orden se aprueban, al desarrollo de los preceptos contenidos en el Decreto 1317/1968, de 6 de junio, configurando las distintas Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda en Secciones y Negociados para el debido desarrollo de la función encomendada a cada una de ellas, habiendo sido remitidas a la aprobación de la Presidencia del Gobierno, que se la ha otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo uso de la autorización conferida a este Ministerio en la disposición final segunda del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, he tenido a bien disponer:

Se aprueban las normas sobre organización del Instituto Nacional de la Vivienda, que desarrollan los preceptos contenidos en el Decreto 1317/1968, de 6 de junio, y que a continuación se insertan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

NORMAS SOBRE ORGANIZACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Disposiciones generales

Uno.—El Instituto Nacional de la Vivienda es un Organismo autónomo bajo la dependencia y alta dirección del Ministro de la Vivienda, sujeto a la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

Dos.—La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda será ejercida por un Director general, cuyas funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo cuarto del Decreto 1317/1968, de 6 de junio.

Tres.—El Instituto Nacional de la Vivienda se estructura en los siguientes órganos:

Las Subdirecciones Generales de:

- Servicios.
- Programación y Coordinación.
- Financiación y Construcciones
- Administración y Conservación.
- Promoción Directa y Patrimonio; y
- Fiscalía Superior de la Vivienda

Las unidades administrativas siguientes:

- Asesoría Jurídica.
- Intervención Delegada y Sección de Contabilidad; y
- Secretaría de la Dirección.

Los Jefes de las Subdirecciones y unidades enumeradas dependen directamente de la Dirección General.

De las Subdirecciones Generales

Cuatro.—Cada una de las Subdirecciones Generales asumirá las competencias y ejercerá las funciones atribuidas en los artículos 11 al 16 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio.

Cinco.—Los Subdirectores generales ejercerán la jefatura y dirección de los asuntos encomendados a la respectiva Subdirección General; tendrán a su cargo la preparación y propuesta de resolución en los asuntos que, siendo de la competencia del Director general, hayan de ser sometidos a la conformidad de éste; resolverán, por delegación del Director general, los asuntos en que éste ejercite tal facultad, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes

Los Subdirectores generales serán nombrados y separados libremente por Orden ministerial, a propuesta del Director general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

El Subdirector general de servicios sustituirá al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad de los Subdirectores generales se sustituirán, tanto en las facultades propias como en las que puedan asumir por razón de sustitución o delegación, por el siguiente orden:

- El de Servicios, por el de Programación y Coordinación.
- El de Programación y Coordinación, por el de Financiación y Construcciones.
- El de Financiación y Construcciones, por el de Administración y Conservación.
- El de Administración y Conservación, por el de Promoción Directa y Patrimonio.
- El de Promoción Directa y Patrimonio, por el de la Fiscalía Superior de la Vivienda.
- El de la Fiscalía Superior de la Vivienda, por el de Servicios.

Seis.—El Director general podrá proponer al Ministro del Departamento la atribución a los Inspectores nacionales que puedan ser adscritos al Instituto Nacional de la Vivienda de funciones específicas dentro de las de la competencia de dicho Instituto

En la gestión de estas funciones dichos Inspectores dependerán directamente del Director general, con el que despacharán los asuntos que les sean confiados, pudiendo hacer delegación en ellos de sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Siete.—Para asistir a los Subdirectores generales en las funciones de su respectiva competencia existirán en cada una de ellas un Secretario de Subdirección designado por el Director general, que tendrá como funciones:

a) Asumir, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Jefatura de los servicios encomendados a la respectiva Subdirección, bajo la inmediata dependencia del Subdirector a quien corresponda la sustitución, de conformidad con la norma cinco.

b) Ejercer la vigilancia de los servicios encomendados a la Subdirección General, cuidando del cumplimiento de las órdenes e instrucciones y proponiendo al Subdirector general las medidas adecuadas para una mayor eficacia en los servicios.

c) Despachar y resolver con los Jefes de Sección los asuntos de mero trámite, entendiéndose por tales los que no estén comprendidos en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Realizar los estudios e informes que le sean encargados por el Subdirector general y cuantos otros asuntos expresamente se le encomienden por éste.

e) Asumir las funciones que en ellos se deleguen en relación con los asuntos de la competencia de la respectiva Subdirección General.

Ocho.—En cada una de las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda existirá una Junta de Jefes que tendrá como misión efectuar los estudios encaminados a programar y coordinar la actuación administrativa e informar de las directrices de la gestión, de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De esta Junta, que presidirá el Subdirector general respectivo, formarán parte el Secretario de la Subdirección y los Jefes de Sección, actuando de Secretario el que lo sea de la Subdirección.

De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que será autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y una copia de la misma se remitirá al Director general para su debido conocimiento.

Nueve.—Cada una de las Subdirecciones Generales tendrá una Secretaría adjunta, encargada de preparar y despachar la correspondencia que, en asuntos de servicio, vaya dirigida a los Subdirectores; ordenar y atender las visitas que aquellos reciban, efectuar las citaciones de Juntas y entrevistas y ejercer las demás funciones que les sean encomendadas por el Subdirector en materia de su competencia.

Diez.—Las Subdirecciones Generales del Instituto Nacional de la Vivienda se organizarán en Secciones y éstas en Negociados.

Los Jefes de Sección tendrán las siguientes funciones:

a) Ejercer la Jefatura de Sección, cumpliendo las órdenes e instrucciones que reciban de la Dirección General o de la Subdirección General respectiva.

b) Despachar con los Jefes de Negociado los asuntos encomendados a cada uno de ellos, informando los que hayan de ser consultados o resueltos por la Dirección General, y comunicando las instrucciones precisas para ejecutar lo resuelto o acordado por el Director o Subdirector general.

c) Examinar, antes de ser sometidos a la firma del Subdirector general, los escritos y resoluciones presentados por las diferentes dependencias de la Sección, haciendo en ellos las correcciones oportunas y poniendo al margen su rúbrica, en caso de estar conforme con su contenido y redacción.

d) Preparar el índice de los asuntos y resoluciones despachados por la Subdirección General, en uso de las facultades que tenga delegadas, remitiéndolo al Director general para su debido conocimiento.

e) Distribuir entre los diferentes órganos de la Sección los escritos y expedientes que reciba del Registro General, encomendando su tramitación y estudio a los órganos competentes, así como ordenar que se preparen las hojas del Registro General de salida para su curso correspondiente.

f) Cuidar el buen orden de las oficinas y de la puntualidad y asistencia de los funcionarios, así como del cumplimiento de las disposiciones e instrucciones que reciba.

g) En general, desempeñar las funciones y realizar los estudios que, siendo de la competencia de su Sección, le sean encomendados por el Director o Subdirector general.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe de la Sección, será sustituido por el funcionario con mayor antigüedad en el nombramiento de la Jefatura de Negociado dentro de la Sección respectiva.

Once.—En cada una de las Secciones que integran las diferentes Subdirecciones Generales existirá una oficina auxiliar encargada de llevar el Registro de la Sección y hacerse cargo de los documentos y expedientes que en ella tengan entrada y de los que hayan de ser remitidos a otras Secciones o al Registro Central para su salida.

De la Asesoría Jurídica

Doce.—La Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda tendrá la función de informar en derecho tanto al Director general como a los Subdirectores generales, estando a cargo de funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, designados en la forma establecida en el Estatuto del Cuerpo, de 21 de enero de 1925, y Reglamento de 27 de julio de 1943.

Trece.—La Asesoría Jurídica informará en todos aquellos expedientes en que se planteen dudas acerca de la interpretación de preceptos legales, previo acuerdo de la Dirección General o de las Subdirecciones y sin que por ello quede relevada la

Sección correspondiente de emitir con anterioridad su informe y propuesta reglamentaria.

Preceptivamente deberá informar en los siguientes casos:

a) Bastanteo de poderes y demás documentos acreditativos de la personalidad o representación de las personas naturales o jurídicas que se relacionan con el Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Expedientes de constitución y devolución de fianzas que se presten como garantía de las obras o servicios a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

c) Pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras y servicios de dicho Organismo.

d) Reclamaciones contra las adjudicaciones provisionales en subastas, concursos-subastas y concursos así como en los supuestos de rescisión o resolución de los contratos que se hubiesen otorgado como consecuencia de aquéllas.

e) Recursos que se promuevan contra los acuerdos de los órganos que hayan de ser resueltos por la Dirección General.

f) Eficacia y validez de los títulos y estados de cargas de fincas y propiedades tanto del dominio del Instituto Nacional de la Vivienda como de aquellos que se ofrezcan en garantía de las operaciones de crédito que hayan de ser concertadas con dicho Organismo.

g) Expedientes disciplinarios que se incoen para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda, una vez que se haya formulado por el instructor la propuesta de resolución y siempre que el acuerdo que haya de recaer sea de la competencia del Director general.

h) Y en todos los demás casos en que se requiera el informe de la Asesoría Jurídica por disposición expresa de algún precepto legal.

No será necesario el acuerdo del Director o Subdirector general para que un asunto o expediente pase al informe de la Asesoría Jurídica cuando éste venga establecido por precepto legal o reglamentario pero en este caso, la Sección que requiera el informe deberá indicar claramente el precepto que lo exige.

Catorce.—Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Asesoría Jurídica, los Abogados del Estado estarán auxiliados por los funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda que fije la Dirección General.

El Abogado del Estado Jefe tendrá en la Asesoría Jurídica funciones análogas a las que se atribuyen a los Jefes de Sección en la norma 10 de esta Orden.

De la Intervención Delegada y Sección de Contabilidad

Quince.—La Intervención Delegada y Sección de Contabilidad constituye una unidad administrativa que, regida por funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración del Estado, tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión económica del Instituto, su contabilidad, la rendición de cuentas y aquellas otras funciones que señala la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958; el Reglamento de 3 de marzo de 1925, reformado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, y demás disposiciones vigentes.

Dieciséis.—Para el ejercicio de estas funciones, la Intervención Delegada se dividirá en dos Secciones denominadas:

- Sección Fiscal, y
- Sección de Contabilidad.

Diecisiete.—La Sección Fiscal asumirá las funciones siguientes:

a) La fiscalización previa de las obligaciones y gastos que no sean de la competencia de la Intervención General de la Administración del Estado.

b) La comprobación y fiscalización de las liquidaciones que se practiquen para fijar las anualidades de amortización por cada vivienda, o cuando así proceda, la renta mensual, en los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

c) La comprobación y fiscalización de nóminas y documentos en que se refleje alguna obligación del Instituto para su efectividad inmediata.

d) El examen de todos los expedientes y documentos en que se reconozca o liquide algún derecho a favor del Organismo, incluidas las liquidaciones para el reintegro de beneficios concedidos.

e) Informe de las propuestas sobre devolución de fianzas, cualquiera que sea su importe y la razón de su constitución.

f) Realizar la intervención de la inversión de las cantidades libradas, que se llevará a cabo mediante el examen de los

documentos justificativos y de los pagos y la comprobación material de la recepción de los objetos adquiridos, de las obras realizadas, de los servicios prestados, cuando estando reglamentariamente prevista, no sea necesario para efectuarla conocimientos técnicos.

g) Representar al Interventor general de la Administración del Estado en todas las Juntas de subastas y concursos.

h) Intervenir los talones u órdenes de pago de transferencia que se expidan contra las cuentas corrientes del Organismo.

i) Asistir a los arcos ordinarios que se celebren y promover, cuando lo considere procedente, la celebración de otros de carácter extraordinario.

j) Colaborar en la formación del anteproyecto del presupuesto general del Instituto Nacional de la Vivienda.

k) Redactar e informar todos los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se soliciten por el Organismo, así como las diversas peticiones de consignación de fondos con cargo a las subvenciones que se otorguen con aplicación a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

l) Examinar y fiscalizar, proponiendo su censura o aprobación, las cuentas que hayan de rendir los cuentadantes del Instituto Nacional de la Vivienda.

Dieciocho.—Las funciones de la Sección Fiscal se distribuirán entre tres Negociados. Los dos primeros asumirán la tramitación de los asuntos de fiscalización de ingresos y pagos y el tercero la de los que dé lugar el examen de cuentas.

Diecinueve.—La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Sentar en los correspondientes libros de contabilidad, principal y auxiliar las operaciones de carácter económico que representen el reconocimiento o efectividad de un derecho o una obligación del Organismo

b) Proponer y tramitar las peticiones de mandamientos de pago que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o las Delegaciones de Hacienda hayan de expedir para satisfacer las obligaciones debidamente aprobadas a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

c) Preparar las notas de señalamiento de pago para aquellos relativos al personal, material y gastos diversos que hayan de hacerse directamente por la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda.

d) Requerir a los perceptores de mandamientos de pago «a justificar», la oportuna rendición de cuentas dentro de los plazos reglamentarios, proponiendo en su caso la iniciación del oportuno expediente de reintegro.

e) Preparar la rendición de las cuentas que haya de efectuar el Organismo autónomo de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Veinte.—La Sección de Contabilidad estará compuesta de dos Negociados: el primero tramitará los asuntos relacionados con la contabilidad del Organismo y el segundo los relativos a la ordenación de pagos.

Veintiuno.—Para el desempeño de las funciones asignadas a esta unidad, el Interventor delegado estará auxiliado por personal adscrito a la Intervención Delegada o mediante la colaboración del que tenga a su cargo funciones administrativas, si bien en este último caso en las materias de la competencia de dicha Intervención deberá cumplir sus instrucciones y darle cuenta de su cometido.

Veintidós.—El Interventor delegado tendrá en la unidad administrativa funciones análogas a las que se enumeran en la norma diez.

De la Secretaría de la Dirección

Veintitrés.—La Secretaría de la Dirección es la unidad administrativa con nivel orgánico de Sección, encargada de la asistencia al Director en cuantos asuntos le confie. A estos efectos cuidará de cumplir las órdenes que reciba, obteniendo los pertinentes datos e informes de los diferentes órganos del Instituto Nacional de la Vivienda, preparará los documentos y escritos que se le encomienden, despachará la correspondencia que con carácter particular y en asuntos de servicio reciba el Director general, cuidará de la convocatoria y celebración de Juntas y reuniones que haya de presidir y cualquier otra función análoga a las expresadas.

Integrada en la Secretaría de la Dirección existirá una Secretaría adjunta que asumirá las funciones que dentro de las de la competencia de la primera se le encomienden.

De la Subdirección General de Servicios

Veinticuatro.—La Subdirección General de Servicios, que tendrá a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 11 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, constará de las Secciones siguientes:

- 1) Sección de Personal y Servicios.
- 2) Sección de Tesorería y Asuntos Económicos.
- 3) Sección de Divulgación.
- 4) Sección de Archivo y Documentación.

Veinticinco.—La Sección de Personal y Servicios asumirá las funciones siguientes:

a) Preparación y propuesta de resolución de todos los asuntos relativos al personal del Instituto Nacional de la Vivienda, como nombramientos, traslados, licencias y ceses de los funcionarios, retribuciones de los mismos, autorizaciones para viajes y percibo de dietas, seguros sociales y plus de cargas familiares.

b) Confección y conservación de los expedientes de personal, cuidando de que queden debidamente reflejadas en las respectivas hojas de servicios las vicisitudes de la vida administrativa de cada funcionario, formando los correspondientes ficheros para el mejor funcionamiento del servicio.

c) Preparar y tramitar las propuestas de resolución de los recursos formulados ante el Director general contra los acuerdos de las Delegaciones Provinciales, así como pedir los antecedentes y redactar los informes en los recursos promovidos contra las resoluciones dictadas por la Dirección General.

d) Llevar la Secretaría de la Junta de Adquisiciones del Instituto Nacional de la Vivienda, efectuando las convocatorias de la misma por orden del Director general o del Subdirector de Servicios, preparando los asuntos que hayan de ser tramitados por la misma, levantando las correspondientes actas de sus reuniones y efectuando sus acuerdos.

e) Proponer la adquisición de todo el material inventariable y no inventariable, cuidando de su recepción, custodia y entrega a las dependencias en que haya de ser utilizado, y llevar el inventario de los muebles y máquinas, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Proponer y tramitar la resolución de los expedientes a que den lugar las obras de conservación o adaptación de las oficinas centrales y provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda cuando sean procedentes y sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias en cada caso.

g) Recoger, ordenar y estudiar las iniciativas de los funcionarios y del público que tiendan al mejor funcionamiento de los servicios.

h) Recoger de las Subdirecciones Generales y Servicios los partes relativos a permanencia del personal y recibir la información necesaria sobre el rendimiento obtenido por cada uno de los distintos órganos y funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda, que haya de servir de base para que la Dirección General acuerde los incentivos, gratificaciones o sanciones procedentes

i) Tramitar los asuntos relativos a la constitución, vigilancia y fomento de las Entidades y Empresas públicas, sindicales o privadas que, sin ánimo de lucro, construyen viviendas para sus asociados, empleados u obreros; de las Sociedades inmobiliarias y Cooperativas de construcción de viviendas de protección oficial, así como los derivados de las relaciones que el Instituto Nacional de la Vivienda haya de mantener con las Empresas constructoras en general y con sus órganos representativos.

j) Llevar el Registro general de entrada y salida de correspondencia del Instituto Nacional de la Vivienda, cuidando del franqueo y notificación a los interesados de las comunicaciones y resoluciones dictadas por sus diferentes órganos.

k) Atender al funcionamiento de la Oficina de Información al público, prevista en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando a conocer a los interesados los fines, competencia y funcionamiento de los diferentes órganos del Instituto Nacional de la Vivienda, y suministrar a los interesados los datos que procedan acerca de la situación y tramitación de los expedientes.

l) Tramitar y despachar los asuntos de carácter general e indeterminado y los que no estén expresamente atribuidos a otras Secciones del Instituto Nacional de la Vivienda.

Veintiséis.—Para el desarrollo de las funciones expresadas en el número anterior, la Sección de Personal y Servicios se integrará en cuatro Negociados. El primero se encargará de la tramitación de los asuntos relacionados con el personal y material; el segundo, de los recursos; el tercero, de los expe-

dientes relativos a Entidades y Sociedades, y el cuarto llevará a cabo las funciones relativas al Registro Central y a la Oficina de Información.

Veintisiete.—Corresponden a la Sección de Tesorería y Asuntos Económicos las funciones que a continuación se relacionan:

a) Satisfacer y justificar las nóminas del personal de los Servicios Centrales y confeccionar y justificar las nóminas complementarias de dicho personal.

b) Recaudar los ingresos en metálico que se hagan efectivos en el Instituto Nacional de la Vivienda, formalizando las operaciones necesarias para su posterior ingreso en el Tesoro.

c) Hacerse cargo de las cantidades percibidas por los libramientos de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, con el fin de efectuar los pagos en metálico y rendir las cuentas justificativas de las cantidades percibidas.

d) Satisfacer los pagos que hayan de efectuarse directamente a los acreedores por el Instituto Nacional de la Vivienda.

e) Preparar y ejecutar la emisión de los títulos representativos de las operaciones de Deuda del Instituto Nacional de la Vivienda, así como liquidar y satisfacer los intereses y amortizaciones de los títulos emitidos.

f) Tramitar los expedientes relativos a la pérdida, extravío o inutilización de los títulos o valores, expidiendo los correspondientes duplicados.

g) Resolver las incidencias que puedan presentarse en relación con las Empresas obligadas a constituir reserva social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 30 de diciembre de 1943 y disposiciones posteriores.

h) Proponer y tramitar la resolución procedente en todos los asuntos relativos a los depósitos de fianzas que están obligados a constituir en el Instituto Nacional de la Vivienda los arrendatarios, subarrendatarios de viviendas y locales de negocio, Empresas de suministros y servicios con ellos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 11 de marzo de 1949 y disposiciones complementarias.

Veintiocho.—La Sección de Tesorería y Asuntos Económicos estará integrada por dos Negociados, entre los que se distribuirá la tramitación de los asuntos de la competencia de la Sección.

Veintinueve.—Serán funciones de la Sección de Divulgación: a) Preparar y organizar la participación en la celebración de asambleas y exposiciones cuando sean promovidas o tenga participación en ellas el Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Preparar los proyectos de bases, proponer a la Dirección y en su caso, anunciar aquellos concursos que puedan contribuir a fomentar la promoción de iniciativas o la divulgación de las actividades del Instituto Nacional de la Vivienda.

c) Preparar la documentación e información precisa para las autoridades del Ministerio cuando realicen viajes o hagan visitas a las obras dependientes del Instituto Nacional de la Vivienda. Preparar la documentación precisa para visitas, asambleas, actos públicos y campañas de difusión.

d) Establecer y mantener relación e intercambio de publicaciones con los Organismos y Entidades que en los países extranjeros desarrollen actividades similares a las encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio.

e) Preparar la confección de los diagramas, esquemas de funcionamiento y de organización y en general cuanta documentación se estime conveniente para dar a conocer la organización, competencia y funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Proponer la realización y, en su caso, la posterior distribución de documentales y noticiarios cinematográficos. A este efecto se mantendrá la relación conveniente con los Servicios del Estado y particulares para dar a conocer por estos medios de difusión la obra del Instituto Nacional de la Vivienda.

g) Ordenar y catalogar las fotografías propiedad del Organismo, bien sean adquiridas directamente o a través de concurso, o remitidas por los promotores, en cumplimiento de las normas legales.

h) Recoger de diarios y revistas las noticias, artículos, comentarios y fotografías relacionadas con el Organismo, con el fin de confeccionar diariamente un boletín de información. Preparar asimismo, para su distribución a los medios de difusión, un boletín de noticias sobre las actividades del Instituto. Proponer a la Dirección General la publicación de artículos, noticias y datos a través de la prensa, radio y televisión, llevando la dirección de las campañas de divulgación que se consideren oportunas.

i) Proponer y, en su caso, preparar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, cuantas publicaciones se estimen convenientes para difundir la labor del Instituto Nacional de la Vivienda, el fomento de la construcción de viviendas o la realización de los planes de construcción.

Treinta.—Las funciones de la Sección de Divulgación se distribuirán en dos Negociados.

Treinta y uno.—La Sección de Archivo y Documentación asumirá las siguientes funciones:

a) Organizar y conservar el archivo general del Instituto Nacional de la Vivienda, haciéndose cargo de cuantos expedientes y documentos entreguen las diferentes dependencias de dicho Organismo, cuidando de su ordenación y clasificación.

b) Vigilar la ejecución de las normas que se dicten para la ordenación, clasificación y traslado de expedientes y documentos relacionados con asuntos de la competencia del Instituto Nacional de la Vivienda que existan en las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

c) Entregar a los distintos órganos del Instituto Nacional de la Vivienda los expedientes y documentos que soliciten, cuidando de que procedan a su devolución una vez hayan sido utilizados.

d) Formar y conservar el fondo de documentación del Instituto Nacional de la Vivienda, custodiando y catalogando las publicaciones que lo integran y proponiendo la adquisición de las que se consideren convenientes o necesarias.

e) Informar periódicamente a los funcionarios y órganos del Instituto Nacional de la Vivienda de las publicaciones que existan en el fondo de documentación y de aquellas que tengan noticia, elaborando al efecto los extractos correspondientes para dar a conocer el contenido de las mismas.

f) Facilitar a los funcionarios, en las condiciones que establezca la Dirección General, las publicaciones que existan en el fondo de documentación, encargándose, en su caso, de su traducción.

g) Reproducir los documentos y publicaciones que sean necesarios para información de los órganos del Instituto Nacional de la Vivienda, para la tramitación de los expedientes de su competencia o para notificación a los interesados.

Treinta y dos.—La Sección de Archivo y Documentación estará integrada por tres Negociados: el primero llevará a cabo las funciones relativas al archivo del Organismo; el segundo cuidará del servicio de documentación, y el tercero tendrá a su cargo la reproducción de documentos y publicaciones mediante la utilización de máquinas reprográficas o especiales.

De la Subdirección General de Programación y Coordinación

Treinta y tres.—La Subdirección General de Programación y Coordinación, que tendrá a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 12 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, constará de las siguientes Secciones:

- 1) Sección de Planeamiento Técnico y Socio-económico.
- 2) Sección de Programación.
- 3) Sección de Control y Coordinación.
- 4) Sección de Procesos Mecanizados.

Treinta y cuatro.—A la Sección de Planeamiento Técnico y Socio-económico le corresponderá:

a) Elaborar y revisar de acuerdo con las directrices económicas y políticas que reciba de la Dirección General, los planes nacionales de construcción de viviendas, determinando las necesidades reales y medios necesarios para atenderlas, a cuyos efectos podrá recabar los datos necesarios de los distintos órganos del Instituto o del Ministerio y encargar a colaboradores u Organismos ajenos trabajos relacionados con la materia.

b) Informar sobre las investigaciones de datos efectuados, ponderando la naturaleza de cada uno de los factores estudiados y formular las conclusiones que se deriven de las investigaciones.

c) Formular los programas de necesidades de materiales de construcción con arreglo a los planes de vivienda.

d) Mantener las relaciones internacionales de la Dirección General con Organismos similares extranjeros, en especial con los que se ocupan de problemas y planes de construcción de viviendas en otros países. Estas relaciones se llevarán en colaboración con la Secretaría General Técnica del Ministerio.

e) Colaborar con dicha Secretaría en todos aquellos asuntos que, siendo de su competencia, se refieran a las funciones encomendadas a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

f) Promover la celebración de seminarios y conferencias sobre temas de viviendas o relacionados con éstas y participar en las reuniones o comisiones interministeriales que en esta materia acuerde la Dirección General.

g) Realizar los estudios que concretamente le sean ordenados por la Dirección General en relación con los asuntos de su competencia.

Treinta y cinco.—Para el desarrollo de las funciones expresadas en la norma anterior, la Sección de Planeamiento Técnico y Socio-económico comprenderá dos Negociados, entre los que se distribuirá la tramitación de los asuntos atribuidos a la competencia de la Sección.

Treinta y seis.—Se atribuyen a la Sección de Programación las funciones que a continuación se indican:

a) Preparar los programas anuales de construcción de viviendas que hayan de ser efectuados en cumplimiento de lo dispuesto en los Planes Nacionales de la Vivienda y en cualesquiera otros planes o programas que tengan influencia en la construcción de «Viviendas de protección oficial», así como la distribución provincial de los cupos de construcción de dichas viviendas.

b) Tramitar las solicitudes iniciales de construcción cuya admisión sea de la competencia de la Dirección General y llevar un registro por municipios en el que se refleje el movimiento de la promoción de viviendas.

c) Programar la adquisición y urbanización del suelo necesario para la construcción de las viviendas previstas en los planes aprobados.

d) Preparar los programas de construcción de edificaciones complementarias de grupos de viviendas de protección oficial.

e) Obtener, en caso de emergencia, la pertinente información de los daños producidos formulando el correspondiente programa de auxilios y, en su caso, de la construcción de viviendas precisas para atender las necesidades derivadas de la catástrofe.

f) Emitir cuantos informes técnicos le sean ordenados especialmente por la Dirección General.

Treinta y siete.—La tramitación de los asuntos de la competencia de la Sección de Programación se distribuirá entre dos Negociados.

Treinta y ocho.—La Sección de Control y Coordinación tendrá las siguientes funciones:

a) Facilitar a la Dirección General los balances de los cupos de viviendas de los diferentes regímenes de protección.

b) Elaborar estados de situación que permitan conocer y vigilar los programas de construcciones en las diferentes fases de su desarrollo y en relación con la coyuntura económica.

c) Obtener a través de los registros de control y de los expedientes tramitados por el Instituto Nacional de la Vivienda o, en su caso, de encuestas y muestreos en colaboración, cuando proceda, con los Organismos competentes del Ministerio toda clase de datos que puedan ser de interés para el ejercicio de las funciones encomendadas a la Dirección General.

d) Controlar la tramitación de los expedientes y asuntos sujetos al régimen del documento testigo (D. T.)

e) El estudio y análisis de todos los trabajos que se realizan por los distintos órganos del Instituto Nacional de la Vivienda con la finalidad de procurar su racionalización y mecanización, proponiendo a la Dirección General las medidas convenientes para mantener entre las diversas unidades administrativas la coordinación funcional necesaria.

Treinta y nueve.—La Sección de Control y Coordinación estará integrada por dos Negociados, entre los que se distribuirán los asuntos de su competencia.

Cuarenta.—La Sección de Procesos Mecanizados tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar los programas para la mecanización de procesos administrativos y progresiva integración de los mismos.

d) Realizar los estudios y análisis previos para programar las técnicas de investigación operativa.

c) Coordinar con la Sección de Control y Coordinación el tratamiento de la información para su posterior proceso.

d) Actualizar con la periodicidad prevista los diversos procesos mecanizados.

e) La confección de nóminas, recibos, liquidaciones y cuantos documentos puedan ser realizados mediante procesos mecanizados con economía de medios personales o materiales.

Cuarenta y uno.—Para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan, la Sección de Procesos Mecanizados estará integrada por dos Negociados.

De la Subdirección General de Financiación y Construcciones

Cuarenta y dos.—La Subdirección General de Financiación y Construcciones, que tendrá a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 13 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, constará de las Secciones:

- 1) Sección de Financiación.
- 2) Sección de Construcciones.

Cuarenta y tres.—A la Sección de Financiación le corresponderá:

a) Tramitar, efectuando los estudios y propuestas pertinentes hasta el otorgamiento de la calificación definitiva, los expedientes de construcción de «Viviendas de protección oficial», que de acuerdo con las disposiciones vigentes se atribuyan a la competencia de la Dirección General.

b) Examen y comprobación de los expedientes de viviendas de protección oficial subvencionadas para proponer la concesión si fuera procedente de la calificación definitiva.

c) Tramitar, proponiendo la resolución procedente, las cuestiones incidentales, cuya decisión sea de la competencia de la Dirección General, que se promuevan en los expedientes de construcción de viviendas tramitados por las Delegaciones Provinciales antes de la calificación definitiva, tales como modificaciones de proyectos aprobados, solicitudes de prórroga, cambios de emplazamiento, de destino de las viviendas o de cualquiera de los datos y condiciones consignados en la solicitud inicial o en la calificación provisional.

d) Proponer cuando proceda la caducidad y anulación de los expedientes de construcción de viviendas.

e) Formular las propuestas de aprobación del gasto y en su caso de las certificaciones de obras que tengan su causa:

- En la concesión de beneficios económicos para la construcción que hayan de hacerse efectivos con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.
- En la adquisición y urbanización de terrenos, ya se lleve a cabo directamente por el Instituto Nacional de la Vivienda o se haya encomendado a otro Organismo.
- En las construcciones en régimen excepcional a que se refiere el artículo 7 del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y modificado por el 3964/1964, de 3 de diciembre.
- En las ejecuciones de obras impuestas en expedientes sancionadores cuando se hayan de llevar a efecto por el Instituto Nacional de la Vivienda o por la persona a quien éste las encargue, en los supuestos en que el sancionado no las inicie o termine en el plazo concedido.

f) Formular las propuestas de pago de los gastos aprobados que se relacionan en el apartado anterior, cuando para su efectividad no precisen la presentación y aprobación de certificaciones de obra.

g) Proponer la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y exigir el cumplimiento de las normas que fueren aplicables de la Ley de Contratos del Estado y de su Reglamento en las obras que se realicen al amparo de lo dispuesto en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial.

h) Preparar las minutas de escrituras y las actas administrativas que hayan de ser otorgadas, de acuerdo con la legislación vigente, y antes de que se hayan dictado las correspondientes calificaciones definitivas, en especial las de concesión de beneficios y constitución de hipoteca, ejecución de obras, segregación de fincas, reducción o ampliación de beneficios y posposición y cancelación de hipoteca.

i) Tramitar las peticiones de los promotores, solicitando el beneficio de expropiación forzosa, formando y tramitando el oportuno expediente como pieza separada y solicitando los informes que estime necesarios hasta llegar al otorgamiento de tal beneficio, incluso con la preparación de los proyectos de Decreto que hayan de elevarse a la Superioridad para ser acordados en Consejo de Ministros.

j) Llevar a cabo la valoración de los terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda: ya se trate de parcelas aisladas o incluidas en polígonos.

Cuarenta y cuatro.—Para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan, la Sección de Financiación estará integrada por tres Negociados: el primero se encargará de la tramitación de los asuntos y expedientes de promotores oficiales, el segundo de los de los privados y el tercero asumirá la tramitación de los restantes asuntos de la competencia de la Sección.

Cuarenta y cinco.—La Sección de Construcciones tendrá como funciones:

a) Informe técnico de las condiciones de los terrenos sobre los que se edifiquen construcciones por el Instituto Nacional de la Vivienda o financiadas por éste que habrá de referirse a los extremos siguientes:

- Localización de las construcciones proyectadas.
- Existencia de servidumbres y su influencia técnica en la construcción que se proyecta.
- Condiciones físicas del terreno para la cimentación.
- Condiciones urbanísticas en relación con las Ordenanzas que sean aplicables.

b) Información técnica de las Memorias, proyectos y presupuestos que obren en los expedientes. Esta información versará sobre:

- Calendario de ejecución y plazo de terminación de las obras.
- Composición arquitectónica de los proyectos.
- Cumplimiento de las Ordenanzas de carácter técnico del Instituto Nacional de la Vivienda.
- Cumplimiento de las condiciones de carácter técnico exigidas por la Ley de Contratos del Estado.
- Los demás extremos que se fijen en las normas dictadas o que se dicten por la Dirección General.

c) Examinar e informar, tanto los pliegos de condiciones técnicas por que se han de regir las subastas y concursos como las peticiones que los promotores hagan sobre modificaciones de proyectos, adicionales, revisiones de precios, sustituciones de unidades de obra, precios contradictorios, concesión de prórrogas para la terminación de las obras y demás incidencias de carácter técnico que se produzcan durante la ejecución de los mismos.

d) Informar las recepciones tanto provisionales como definitivas y los certificados de terminación y liquidación de las obras.

e) Actuar de oficina de supervisión de proyectos a efectos de lo establecido en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado.

Cuarenta y seis.—La Sección de Construcciones, cuya Jefatura será ostentada por un Arquitecto del Instituto Nacional de la Vivienda, estará dividida en cuatro Jefaturas de zona, a nivel orgánico de Negociados, en las que a estos efectos se considera distribuido el territorio nacional.

De la Subdirección General de Administración y Conservación

Cuarenta y siete.—La Subdirección General de Administración y Conservación tendrá a su cargo las funciones que le encomienda el artículo 14 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio. Constará de las siguientes Secciones:

- 1) Sección de Administración.
- 2) Sección de Conservación.
- 3) Sección de Enajenación de Edificios.
- 4) Sección de Promotores.

Cuarenta y ocho.—Serán funciones de la Sección de Administración las que a continuación se relacionan:

a) Proponer la fijación, previos los estudios económicos pertinentes, de los precios de venta, arrendamiento o cesión y de las cuotas complementarias por gastos fijos y variables de las viviendas, locales comerciales y edificios propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Elaborar, proponer y cuidar del exacto cumplimiento de las normas para la adjudicación, transferencia o cambio de titularidad de las viviendas, locales comerciales y edificios a que se hace referencia en el apartado anterior.

c) Formalizar los contratos de arrendamiento y acceso diferido a la propiedad de las viviendas y locales comerciales propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

d) Preparar y comprobar los datos necesarios para la confección de recibos, listas cobratorias, relaciones de cargo a los Administradores y cuantos documentos sean necesarios para recaudar los créditos que resulten a favor del Instituto Nacional de la Vivienda por los conceptos de rentas de sus bienes o del precio diferido en los contratos de acceso diferido a la propiedad.

e) Recaudar, tanto por el procedimiento ordinario como por el de apremio, los créditos a que se refiere el apartado anterior, realizando las liquidaciones que procedan y expidiendo, en su caso, las correspondientes certificaciones de descubierto.

f) Cuidar del buen uso y vigilar el destino de las propiedades inmobiliarias del Instituto Nacional de la Vivienda mediante la adopción de las medidas previstas en la legislación, tramitando las autorizaciones pertinentes para realizar los gastos de explotación y administración procedentes proponiendo los libramientos de cantidades a justificar y cuidando de la debida rendición de las cuentas.

g) Tramitar y, en su caso, iniciar los expedientes de desahucio administrativo contra los titulares u ocupantes de viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Orientar y vigilar el funcionamiento de las Comunidades de beneficiarios y vecinos sometidas a la tutela del Instituto Nacional de la Vivienda, proponiendo las normas reguladoras de su organización y actuación.

i) Proponer, a través de la Subdirección General de Servicios, el nombramiento, traslado y cese de los Administradores provinciales y de grupos, Inspectores, Vigilantes, Porteros y demás personal afecto a la vigilancia, conservación y administración de las propiedades del Instituto Nacional de la Vivienda.

j) Tramitar los expedientes relativos a la constitución, modificación y cancelación de fianzas que hayan de exigirse al personal de administración para la seguridad de los fondos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda que administran y custodien.

k) Orientar y vigilar, en la materia de su competencia, tanto a los Administradores de las propiedades del Instituto Nacional de la Vivienda como al resto del personal al servicio de las mismas.

l) Elaborar y tramitar los convenios de cesión a los Ayuntamientos de la administración de los grupos de alojamientos provisionales, vigilando el buen uso y adecuado destino de los mismos, fiscalizando las cuentas que las Corporaciones rindan, autorizando las propuestas de gastos formulados por aquéllas e inspeccionando y controlando el fondo de reserva destinado al entretenimiento y conservación del grupo.

Cuarenta y nueve.—La Sección de Administración comprenderá tres Negociados, entre los que se distribuirá la tramitación de asuntos y expedientes de su competencia.

Cincuenta.—Se atribuyen a la Sección de Conservación las funciones que a continuación se indican:

a) Cuidar de la buena conservación y, en su caso, de la reparación de las propiedades inmobiliarias del Instituto Nacional de la Vivienda mediante la realización de las obras ordinarias que se precisen, tramitando las propuestas y autorizaciones pertinentes, así como los expedientes de contratación para el cumplimiento de esta finalidad.

b) Orientar, vigilando su actuación, en la materia de su competencia tanto a los administradores de las fincas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda como al personal dedicado a la conservación de las mismas.

c) Examinar y tramitar las cuentas, certificaciones de obras y justificantes de gasto que rindan las Delegaciones Provinciales por la realización de obras de conservación o reparación.

d) Dar cuenta a la Sección de Administración de los gastos realizados por obras de conservación o reparación que deban ser imputados a los beneficiarios o inquilinos o a terceros, a fin de efectuar la liquidación y recaudación de las cantidades que el Instituto Nacional de la Vivienda haya de percibir.

e) Preparar y tramitar los expedientes de adquisición de ajuares con destino a los beneficiarios o inquilinos de viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda o para atender situaciones graves y excepcionales que demanden la prestación de tal servicio.

f) Llevar a efecto tareas de orientación y formación social y familiar de los beneficiarios de viviendas, en especial de los menos dotados económicamente, y cooperar en el desarrollo de actividades de asistencia social cerca de los mismos.

g) Fomentar la buena conservación y el embellecimiento de las viviendas por parte de los beneficiarios mediante premios, concursos y otros estímulos que se determinen.

h) Cualquiera otra que se le confie y que haga relación a la conservación de las propiedades del Instituto Nacional de la Vivienda y a la mejora del nivel social de los beneficiarios.

Cincuenta y uno.—La tramitación de los asuntos relacionados con las funciones atribuidas a la Sección de Conservación se distribuirá entre tres Negociados. El primero entenderá en

la de los relativos a asistencia familiar; el segundo, en los de reparaciones, y el tercero, en la de los restantes.

Cincuenta y dos.—La Sección de Enajenación de Edificios tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar y tramitar la enajenación mediante precio al contado o aplazado de las viviendas, locales comerciales y edificios complementarios.

b) Tramitar la formalización de las escrituras públicas de transmisión de la propiedad de viviendas, locales comerciales y edificios complementarios, una vez satisfecho el precio de las viviendas y locales comerciales cedidos en régimen de acceso diferido a la propiedad, cuidando de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

c) Preparar y tramitar el otorgamiento de las escrituras públicas de donación de viviendas concedidas como premios de familias numerosas y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

d) Preparar y tramitar la cesión a las entidades que los hubiesen construido, al amparo del régimen excepcional previsto en el artículo 7 del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio y modificado por el 3964/1964, de 3 de diciembre, de los grupos de viviendas de construcción directa del Instituto Nacional de la Vivienda en los casos en que proceda.

e) Tramitar la cesión por cualquier título de las edificaciones, viales y servicios complementarios propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda a las personas o entidades que la Dirección General designe, de acuerdo con las disposiciones aplicables y siempre que no se trate de los servicios a que se refiere el apartado d) de la norma 59.

f) Remitir los contratos y escrituras formalizados a la Sección de Promotores, cuando en aquéllos se hubiese concertado el pago diferido, y comunicar igualmente aquellos otorgamientos a la Sección de Patrimonio, a efectos de su baja en el inventario de las propiedades del Instituto Nacional de la Vivienda.

Cincuenta y tres.—Para el desarrollo de sus funciones, la Sección de Enajenación de Edificios contará con dos Negociados.

Cincuenta y cuatro.—La Sección de Promotores atenderá a los siguientes cometidos y funciones:

a) Formular las liquidaciones para el reintegro de los beneficios económicos directos concedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda a los promotores, al amparo de la legislación protectora de la construcción.

b) Recaudar, tanto por el procedimiento ordinario como por el de apremio, las cantidades que se adeuden al Instituto Nacional de la Vivienda en concepto de reintegro de los beneficios económicos directos concedidos a los promotores.

c) Recaudar, por los mismos procedimientos, las cantidades que hubiesen sido aplazadas de los precios de las viviendas, locales comerciales, edificaciones complementarias, parcelas de polígonos y terrenos en general, enajenados por el Instituto Nacional de la Vivienda, no comprendidos en la letra e) de la norma 48 de esta Orden.

d) Tramitar las cancelaciones de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda en garantía de los beneficios concedidos o precios aplazados pactados, así como las modificaciones que procedan en aquéllas con posterioridad a la calificación definitiva de los expedientes.

e) Autorizar las enajenaciones de viviendas de protección estatal cuando proceda, una vez calificadas definitivamente, así como la distribución de la responsabilidad hipotecaria en los casos de división horizontal.

f) Tramitar los expedientes de desahucio administrativo incoados a instancia de los promotores de viviendas de protección oficial que tengan reconocida esta facultad.

g) Tramitar las descalificaciones y desvinculaciones de viviendas de protección oficial cuando fuese procedente.

h) Expedir las certificaciones de descubierto que sean procedentes en relación con su función recaudatoria, y tramitar las que expidan los demás Servicios del Organismo, a fin de iniciar el procedimiento administrativo de apremio regulado por el Estatuto de Recaudación, para hacer efectivos los créditos de toda índole del Instituto Nacional de la Vivienda.

i) Cualquier otra función que, en relación con su competencia, se le encomiende.

Cincuenta y cinco.—La Sección de Promotores comprenderá dos Negociados.

De la Subdirección General de Promoción Directa y Patrimonio

Cincuenta y seis.—La Subdirección General de Promoción Directa y Patrimonio, que tendrá a su cargo las funciones que le atribuye el artículo 15 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, constará de las siguientes Secciones:

- 1) Sección de Promoción Directa.
- 2) Sección de Patrimonio.
- 3) Sección de Suelo y Polígonos Residenciales.

Cincuenta y siete.—La Sección de Promoción Directa asumirá las siguientes funciones:

a) Proponer la iniciación de los expedientes de construcción de viviendas previstas en los planes y programas de «Viviendas de Protección Oficial» elaborados por la Subdirección General de Programación y Coordinación, cuando se refieren a actuaciones que se hayan de financiar totalmente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Proponer la iniciación de los expedientes de adquisición de terrenos y polígonos residenciales cuya urbanización haya de ser llevada a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, directamente o a través de otros órganos urbanísticos, de acuerdo con los convenios establecidos.

c) Proponer y tramitar los acuerdos de enajenación de terrenos y parcelas, situados o no en polígonos residenciales, fijando las condiciones tanto económicas como jurídicas en que se ha de llevar a cabo.

d) Vigilar e informar sobre el desarrollo de la adquisición y urbanización de polígonos residenciales, así como del estado de conservación y policía, hasta tanto se cedan los viales y servicios urbanísticos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Vigilar los proyectos y construcciones de viviendas y edificios complementarios en los polígonos a que se hace referencia en el apartado anterior, con el fin de que se cumplan las previsiones y normas contenidas en los planes de ordenación y los plazos señalados en los documentos de cesión, proponiendo las resoluciones que procedan en caso de incumplimiento.

f) Vigilar la tramitación de los expedientes y ejecución de las obras de construcción de viviendas, edificaciones y servicios complementarios hasta su calificación definitiva, iniciados por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda a cualquiera de los promotores oficiales, proponiendo las medidas adecuadas para remover los obstáculos que se opongan a su efectividad.

g) Tramitar, proponer y llevar a efecto los convenios con los Organismos correspondientes para la construcción de iglesias, edificios escolares y del Movimiento en los grupos de viviendas de protección oficial, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1094, de 22 de junio de 1961; 736 y 737, de 5 de abril de 1962, y disposiciones complementarias.

h) Iniciar los expedientes de construcción de viviendas o albergues a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda para remediar las situaciones de catástrofes u otros daños.

Cincuenta y ocho.—La Sección de Promoción Directa estará formada por dos Negociados.

Cincuenta y nueve.—La Sección de Patrimonio tendrá las siguientes funciones:

a) Formar y mantener al día el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio inmobiliario del Instituto Nacional de la Vivienda, conservando los títulos de dominio y cuidando de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

b) Realizar los trámites precisos para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos sobre los que se edifiquen grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

c) Tramitar las adquisiciones de terrenos necesarios para las construcciones que se realicen por encargo directo del Instituto Nacional de la Vivienda y siempre que tales terrenos no formen parte de polígonos residenciales.

d) Llevar a efecto la cesión de terrenos y servicios de los polígonos residenciales propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, convocando y tramitando al efecto las licitaciones y adjudicaciones procedentes, preparando las escrituras o documentos en que se formalicen tales cesiones, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

e) Preparar y ejecutar las resoluciones de modificaciones hipotecarias que procedan en los bienes del Instituto Nacional de la Vivienda mediante la formalización de las correspondientes escrituras públicas o actas administrativas.

Sesenta.—Para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen en la norma anterior, la Sección de Patrimonio comprenderá dos Negociados.

Sesenta y uno.—La Sección de Suelo y Polígonos Residenciales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Formular los encargos de preparación de suelo en polígonos residenciales, cuidando de incluir las superficies que hayan de destinarse a viales, parques y jardines y las que hayan de ocupar los servicios e instalaciones complementarias.

b) Informar los proyectos de delimitación, expropiación, planes de ordenación y proyectos de urbanización de los polígonos residenciales elaborados por los órganos urbanísticos por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda antes de proceder a su aprobación.

c) Preparación de planos parcelarios y fichas de características de las parcelas y terrenos de polígonos para su enajenación y cesión de viales y espacios libres.

d) Dirigir y orientar la labor de los arquitectos encargados de polígonos residenciales en cuanto a la conservación y policía de los mismos hasta tanto se cedan los viales y servicios urbanísticos, y en cuanto a la adecuación de los proyectos y construcciones de viviendas y edificios complementarios que se edifiquen en ellos, a las normas contenidas en los planes de ordenación.

e) Informar sobre la aptitud de los terrenos que sea necesario adquirir para las construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda, así como las peticiones de cesión de terrenos.

Sesenta y dos.—La tramitación de los asuntos atribuidos a la competencia de la Sección de Suelo y Polígonos Residenciales se distribuirá en dos Negociados.

De la Fiscalía Superior de la Vivienda

Sesenta y tres.—La Fiscalía Superior de la Vivienda tendrá a su cargo las funciones que le encomienda el artículo 16 del Decreto 1317/1968, de 6 de junio, que ejercerá a través de las Secciones siguientes:

- 1) Sección de Viviendas Libres.
- 2) Sección de Viviendas de Protección Oficial.
- 3) Sección Técnica.

Sesenta y cuatro.—La Sección de Viviendas Libres tendrá las funciones siguientes:

a) Obtener y ordenar los datos relativos a obras no acogidas a protección oficial que permitan conocer el censo general de viviendas proyectadas, en ejecución o terminadas.

b) Obtener y clasificar la información y los datos relativos a las áreas rurales, con el fin de elaborar los planes complementarios de mejoramiento de viviendas que no reúnan las debidas condiciones de habitabilidad.

c) Tramitar y proponer resolución en los asuntos y expedientes relacionados con las funciones atribuidas a la Fiscalía Superior de la Vivienda por el Decreto de 23 de noviembre de 1940, Ordenes de 16 de septiembre de 1943, 29 de febrero de 1944, 30 de octubre de 1965 y disposiciones complementarias.

d) Llevar a efecto las resoluciones dictadas por la Dirección General en las materias a que se refiere el apartado anterior, bien por sí, por medio de otros órganos del Instituto Nacional de la Vivienda o por las Delegaciones Provinciales, vigilando en estos últimos casos las actuaciones con el fin de que se realicen las obras ordenadas para la corrección de defectos de habitabilidad y se hagan efectivas las sanciones impuestas en esta materia por las autoridades competentes.

e) Elaborar y proponer las instrucciones que hayan de darse a las Delegaciones Provinciales en las materias a que se hace referencia en el apartado c), cuidando de su cumplimiento y dando cuenta de los resultados obtenidos.

Sesenta y cinco.—Para el desarrollo de las funciones expresadas en el número anterior, la Sección de Viviendas Libres estará compuesta por dos negociados.

Sesenta y seis.—La Sección de Viviendas de Protección Oficial ejercerá las siguientes funciones:

a) Vigilar la actuación de quienes en concepto de técnicos, promotores, constructores, beneficiarios o con cualquier otro carácter se relacionen con el Instituto Nacional de la Vivienda, determinando, en su caso, las posibles infracciones cometidas, a cuyo efecto instruirá las diligencias previas por sí o por las Delegaciones Provinciales, en relación con denuncias y reclamaciones formuladas por los compradores, inquilinos, beneficiarios o adquirentes en amortización de viviendas de protección oficial, motivadas en la infracción del régimen legal de tales viviendas, y propondrá el sobreseimiento de las actuaciones o la instrucción del oportuno expediente sancionador.

b) Instruir los expedientes sancionadores por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial y formular la correspondiente propuesta de resolución.

c) Llevar a efecto las resoluciones dictadas en los expedientes instruidos, cuidando de su ejecución y remitiendo, cuando proceda, testimonio a la jurisdicción ordinaria a los efectos procedentes.

d) Investigar las anomalías, defectos o fallos de cualquier género que puedan producirse en la fase de ejecución de obras de viviendas de protección oficial o acusarse en las terminadas, recabando en caso necesario del Organismo técnico competente los informes y análisis precisos, con el fin de poder configurar como pruebas con plena validez procesal las muestras obtenidas en las obras inspeccionadas, proponiendo, en su caso, la exigencia de la pertinente responsabilidad.

e) Dar cuenta detallada a la Dirección General de todas las circunstancias apreciadas en la investigación efectuada para que, sobre la base de las experiencias obtenidas, se adopten, en su caso, las medidas encaminadas a evitar la repetición de hechos similares en el futuro.

Sesenta y siete.—La Sección de Viviendas de Protección Oficial estará integrada por tres negociados, asumiendo el primero la tramitación de las diligencias previas; la instrucción de expedientes sancionadores, el segundo, y la ejecución de las resoluciones, el tercero.

Sesenta y ocho.—La Sección Técnica de la Fiscalía Superior de la Vivienda tendrá a su cargo las funciones que a continuación se indican:

a) Asesorar en el aspecto técnico-constructivo sobre las materias de competencia de la Fiscalía Superior de la Vivienda, tanto a la Dirección General como a la Subdirección General.

b) Informar en los expedientes que se tramiten en la Subdirección General cuando se planteen cuestiones de carácter técnico constructivo, especialmente en relación con defectos de obras, condiciones de habitabilidad de las viviendas, así como las reparaciones o ejecuciones que hayan de acordarse en las resoluciones que se dicten en los expedientes sancionadores.

c) Realizar las inspecciones de obras que se ordenen cuando sea necesario obtener, para constancia en los expedientes instruidos, pruebas en cuya apreciación influyan conocimientos de carácter técnico.

d) Realizar los demás servicios que en relación con las materias propias de la competencia de la Fiscalía Superior de la Vivienda le puedan ser ordenadas en relación con su función técnica.

e) Elaborar las instrucciones pertinentes con el fin de que los funcionarios técnicos de las Delegaciones Provinciales actúen en las materias de la competencia de la Fiscalía Superior de la Vivienda con la unidad de criterio precisa, proponiendo la resolución de las consultas que en esta materia se formulen.

Sesenta y nueve.—La Sección Técnica de la Fiscalía Superior de la Vivienda estará compuesta por dos negociados.